S E N T E N C I A NÚM. 53/2025

En la ciudad de Córdoba, a diez de marzo de 2025.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Córdoba, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ha visto los **autos de procedimiento contencioso-administrativo núm. 220/2024**, seguidos a instancia de **D. XXXXXXXXXXXXXX**, representado y asistido por la Letrada Sra. XXXXXXXXXXXXX, frente a la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; siendo la **cuantía** o valor económico **de la pretensión de carácter indeterminado**, y habiéndose **sustanciado el asunto por el trámite abreviado del art. 78 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (L.J.C.A.); así, procede a dictar la presente resolución, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el 23-09-2024 se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado a este Juzgado y planteado por D. XXXXXXXXXXXXXX, representado y asistido por la Letrada Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXX, **impugnándose** (sobre proceso selectivo, de la Diputación de Córdoba, para cubrir 4 plazas de Portero/a Ordenanza -1 reservada a personas con discapacidad-, personal funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2022, bases de la convocatoria publicadas en el BOP 225 de 24-11-2022) **la resolución de 18-07-2024 de la Diputación de Córdoba** (Decreto Presidencia, núm. 2024/6393) **que estimó parcialmente el recurso de alzada del Sr. XXXXXXXXXXX** (fecha 31-05-2024, RT 37967) **contra el Acuerdo del Tribunal de Selección**, publicado **el 3-05-2024**, de resolución de alegaciones, publicación de puntuaciones totales y propuesta de nombramiento de aspirantes seleccionados; **dicha estimación parcial en el sentido de valorar**, **por experiencia profesional**, **con 0,18 puntos adicionales**, **los períodos trabajados por cuenta ajena en empresa(s) privada(s)**, **como Auxiliar de Control**, **entre el 5-07-2012 y 31-08-2012**, **y entre 1-09-2012 y 31-01-2013**.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, tras subsanación de defecto(s), se admitió el recurso, del que se dio traslado a la demandada, citando para la vista y reclamando el expediente, recibido el cual se

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:		Fecha	10/03/2025
Firmado Por			
URL de verificación		Página	1/13

remitió al actor para poder hacer alegaciones en dicho acto oral, que se celebró en el día y hora señalados, con declaración de los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se ventila aquí la conformidad a Derecho o no de los actos que se detallan en el Antecedente Primero.

Cabe comenzar reseñando, de la convocatoria de autos (no impugnada), las siguientes previsiones (en cuanto interesan al supuesto de autos):

<<… 8ª. Sistema selectivo y calificación de las pruebas

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, el sistema selectivo de las personas aspirantes será el de concurso-oposición. …

… Los méritos a valorar, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremados por las personas aspirantes durante el plazo de presentación del autobaremo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremados por las personas aspirantes.

El Tribunal procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En dicho proceso de verificación, el Tribunal, que no podrá asignar una puntuación superior a la autobaremada, podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la autobaremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

A la puntuación obtenida en el concurso se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima exigida, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas, que no podrá ser superior al de las plazas convocadas.

9ª. Baremo de méritos

La valoración de los méritos alegados y autobaremados se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

Es copia auténtica de documento electrónico

9.1. Experiencia profesional

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 5 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en la categoría convocada: …0,06 puntos.

b) Por cada mes de servicios prestados por cuenta ajena en empresas privadas en la categoría convocada: …0,03 puntos. …

… La experiencia profesional en las Administraciones Públicas se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación de la categoría, el grupo/subgrupo de adscripción, el tiempo de desempeño y la relación jurídica.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y copia del contrato o contratos de trabajo de los que se derive dicha experiencia o, en su caso, certificado/s de empresa. Los grupos de cotización reflejados en los correspondientes certificados de vida laboral deberán coincidir con la categoría de la plaza a la que aspire el candidato.

No se valorará si se aporta únicamente el informe de vida laboral, sin acompañar las copias de los contratos o certificado/s de empresa, y tampoco se valorará aportar únicamente las copias de los contratos o certificado/s de empresa, sin acompañar el informe de vida laboral.

9.2. Formación

La puntuación máxima a otorgar por este apartado será de 4,00 puntos.

A) Por la participación como asistente o alumno/a a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la categoría, hasta un máximo de 3,00 puntos, impartidos por las organizaciones sindicales al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, así como los impartidos por:

-Administraciones Públicas, en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

-Universidades.

-Colegios profesionales.

-Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a la perspectiva de género y a la prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la categoría.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 10 horas o 2 días: …… 0,03 puntos.

b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos …….…… 0,05 puntos.

c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos …….…… 0,10 puntos.

d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos …….…… 0,20 puntos.

e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos …….... 0,50 puntos.

f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos …….... 0,75 puntos.

g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos ……. 1,00 punto.

Es copia auténtica de documento electrónico

h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos …. 1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con la categoría a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas. …>>.

El resultado final (tras la estimación parcial del recurso de alzada), para el turno de personas con discapacidad (1 de las 4 plazas de Portero/a Ordenanza convocadas), al que concurrió el Sr. XXXXXXXXX, fue de 33,983 puntos totales para D. XXXXXXXX XXXXXXX (aspirante seleccionado) y 33,874 para dicho recurrente. Diferencia, pues, de 0,109 puntos.

Tras lo aclarado durante la vista celebrada (primera sesión), el actor pretende una mayor puntuación, que la reconocida, valorándosele lo que entiende debe ser (y no fue, por el Tribunal de Selección), en concreto: experiencia profesional por servicios prestados por cuenta ajena para la empresa privada «XXXXXXX», con la categoría de Vigilante de Seguridad, a partir del día 1-02-2013 (y durante varios años); participación como asistente o alumno/a a curso de formación y perfeccionamiento denominado «Vigilante de Seguridad Privada», con 260 horas lectivas (entre los días 30-01-2012 y 13-04-2012).

Por cualquiera de esos conceptos reclamados, con la puntuación añadida, el actor superaría al aspirante seleccionado, mereciendo él esa condición.

La experiencia en cuestión no se valora al entenderse, conforme a la Base 9ª.1.b) transcrita, que el trabajo desempeñado, como Vigilante de Seguridad privada, no fue en la categoría convocada (Portero/a Ordenanza).

El curso mencionado, según la documentación aportada, correspondía a la «*Especialidad: SEAS10*», que según el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) del Ministerio de Trabajo e Inmigración, consultando por internet (https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/especialidades/SEAS10.pdf), tiene como «*Objetivo general*» «*… Adquirir los conocimientos sobre legislaciones y normativas relacionadas con el derecho procesal penal de conceptos sobre deontología relacionada con la profesión. Adquirir las competencias técnicas profesionales para el*

Es copia auténtica de documento electrónico

ejercicio de funciones relacionadas con la vigilancia, prevención y protección de bienes, inmuebles y personas …», y como «*Objetivo específico*» «*… Poderse presentar a las pruebas de selección que convoca la Secretaría de Estado de Seguridad, y cuya superación habilita, a su vez, para el ejercicio de la profesión, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional …*».

Concuerda lo anterior con el Programa impartido según la certificación de dicho curso aportada por el actor:

<<*… 1 ÁREA JURÍDICA …….…….. 50*
2 ÁREA SOCIO-PROFESIONAL …….…….. 30
3 ÁREA TÉCNICO-PROFESIONAL …….…….…… 65
4 ÁREA INSTRUMENTAL: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN …….. 10
5 ÁREA INSTRUMENTAL: MEDIOS DE DETECCIÓN (EXPLOSIVOS) …. 5
6 ÁREA INSTRUMENTAL: PRIMEROS AUXILIOS ……10
7 ÁREA INSTRUMENTAL: PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS …….. 6
8 ÁREA INSTRUMENTAL: PREPARACIÓN FÍSICA …….. 25
9 ÁREA INSTRUMENTAL: DEFENSA PERSONAL …… 25
10 ÁREA INSTRUMENTAL: ARMAMENTO Y TIRO …… 15
11PREVENCIÓN DE RIESGOS ……. 10
12 INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EN LA IGUALDAD DE GÉNERO …….. 10 …>>.

Y con lo que publica el Ministerio del Interior sobre formación requerida para los Vigilantes de Seguridad (https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/personal-de-seguridad-privada/vigilantes-de-seguridad/formacion/):

<<*… Antes de presentarse a las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad y cuya superación habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, las personas aspirantes a vigilantes de seguridad y a su especialidad de vigilantes de explosivos habrán de superar, en los centros de formación autorizados, en ciclos de al menos ciento ochenta horas y seis semanas lectivas, los módulos profesionales de formación que se determinan en la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad. Además, en el caso de las personas aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos deberán superar los módulos complementarios y específicos, de treinta horas lectivas, establecidos en la mencionada Resolución.*

Los ciclos formativos, en su delimitación horaria, podrán comprender un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la formación no presencial o a distancia, debiendo impartirse obligatoriamente con carácter presencial las enseñanzas de naturaleza técnico-

Es copia auténtica de documento electrónico

profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio.

A quienes hayan superado los módulos de formación y las pruebas físicas, los centros de formación autorizados les expedirán el correspondiente diploma o certificado acreditativo.

Se impartirán cursos de formación específica en los siguientes tipos de servicios:

Servicio de transporte de seguridad, servicio de respuesta ante alarmas, servicio de vigilancia en buques, servicio de vigilancia en puertos, servicio de vigilancia en aeropuertos, servicio de vigilancia con perros, servicio de vigilancia con rayos X, servicio de vigilancia en centros comerciales, servicio de vigilancia en centros hospitalarios, servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos, servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos, servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras catalogadas como infraestructuras críticas, servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad y servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico.

Estos cursos de formación específica serán impartidos en centros de formación autorizados y tendrán una duración mínima de diez horas de formación presencial …>>.

Ítem más, sobre funciones de los Vigilantes de Seguridad (en la misma página web, https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/personal-de-seguridad-privada/vigilantes-de-seguridad/funciones/):

<<*… Los/las vigilantes de seguridad desempeñarán las siguientes funciones:*

a. Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

b. Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a las personas particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d. En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los/las delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de

Es copia auténtica de documento electrónico

aquéllos/as, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e. Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

f. Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, en el caso de los servicios de gestión de alarmas, a cargo de operadores de seguridad, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las señales de alarma, relativas a la seguridad y protección de personas y bienes.

Los/las vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

Corresponde a los/las vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen …>>.

En cuanto a la categoría de Portero(a) Ordenanza (funcionarial, plaza/s convocadas), el art. 169.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dice que «… *e) Pertenecerán a la Subescala de Subalternos de Administración General los funcionarios que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de Conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación …*».

Sobre titulación requerida, el Anexo IX de la convocatoria, « *Bases específicas - Portero/a Ordenanza*», previene: «*… 5. Titulación académica: no exigible. …*». En cuanto a Vigilante de Seguridad (Personal de Seguridad Privada) se requiere, entre otras cosas (https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/personal-de-seguridad-privada/vigilantes-de-seguridad/requisitos/), «… *Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores …*», «… *Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de Seguridad Privada …*».

Es copia auténtica de documento electrónico

Según Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO, sistema de codificación que tiene por objeto el tratamiento de la información sobre ocupaciones de manera uniforme a efectos estadísticos; Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre), se distingue entre «… *5941 Vigilantes de seguridad y similares habilitados para ir armados* …», «… *5942 Auxiliares de vigilante de seguridad y similares no habilitados para ir armados* …», «… *9431 Ordenanzas* …».

El grupo profesional se refiere a la clasificación de los trabajadores dentro de una empresa o sector, basada en sus aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de su prestación laboral. Según el art. 22 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

<<… 1. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.

2. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

…

… 4. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo. …>>.

En cuanto a los funcionarios, el art. 25, ya derogado, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, preveía:

<<… Artículo 25 Grupos de clasificación

Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de escolaridad …>>.

Es copia auténtica de documento electrónico

Actualmente, el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

<<… Artículo 76 Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. …>>.

Por otro lado, los grupos de cotización son categorías establecidas por la normativa de la Seguridad Social en España para clasificar a los trabajadores según su categoría profesional y determinar las bases de cotización mínimas y máximas para cada una de ellas.

Mientras que el grupo profesional se utiliza para la organización interna y la asignación de tareas dentro de una empresa, el grupo de cotización se utiliza para determinar las bases de cotización a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Conviene recordar lo declarado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sección 3ª, en su Sentencia de 24-04-2024 (Rec. 889/2021), F.D.4º:

<<… *La primera cuestión que debe ventilarse es la relativa a la discrecionalidad técnica, en la medida en que la sentencia apelada se apoya en ella para fundamentar su decisión. Es una controversia que sobre la que ya se ha pronunciado esta Sección, a través de la Sentencia 48/2017, de 18 de enero (rec. 514/2016), que decía así:*

"A la hora de resolver el recurso de apelación, debemos centrarnos en cual es la concreta función que se otorga a la comisión de valoración de méritos, cuando de valorar los méritos alegados se trata. Efectivamente pueda la misma gozar en esa función

Es copia auténtica de documento electrónico

administrativa de discrecionalidad técnica. Ahora bien, esta no es extensible a todas las funciones que la misma despliega en el proceso de valoración de méritos, sino que únicamente se aplica cuando sean precisos conocimientos técnicos o científicos para resolver la aplicación de las bases de la convocatoria previamente definidas. Y en el caso de ejercitarse dicha discrecionalidad técnica, la misma habrá en todo caso de estar suficientemente motivada. Esto último por cuanto que aunque resulte contradictorio, no participa de las potestades discrecionales, sino de las potestades regladas.

Ocurre que en el caso de autos, este Tribunal considera que no estamos ante discrecionalidad técnica de la comisión, sino ante la aplicación de elementos reglados. Esto es, determinar si los méritos alegados consistentes en experiencia profesional y curso de formación, reúnen los requisitos prefijados en las bases de la convocatoria y que han sido expresamente transcritos por el Juez a quo en la sentencia. No hay pues discrecionalidad administrativa, y no hay tampoco discrecionalidad técnica en cuanto que sea preciso saber determinados conocimientos propios de los integrantes de la comisión para decidir si son o no valorables los méritos alegados."

Es decir, que solamente cuando el órgano al que le corresponda la valoración acuda a conocimientos técnicos o científicos para resolver la aplicación de las bases de la convocatoria previamente definidas puede sostenerse la existencia de una discrecionalidad técnica. En caso contrario, como es el supuesto de autos, en el que únicamente es preciso determinar si los méritos alegados reúnen los requisitos prefijados por las bases, nos encontramos ante la aplicación de elementos reglados, por ende ante la ausencia de discrecionalidad técnica, con las consecuencias que de ello se derivarán según lo que se disponga en fundamentos jurídicos posteriores …>>.

En este caso se trata de discernir si el trabajo, servicios prestados, del recurrente, como Vigilante de Seguridad (Personal de Seguridad Privada) para la empresa «Prosegur», fue o no «… *en la categoría convocada* …» (funcionario/a, Portero/a Ordenanza, para Administración Local -Diputación de Córdoba-).

Y si el curso comentado, de «Vigilante de Seguridad Privada» (260 horas, entre 30-01-2012 y 13-04-2012), tiene o no «… *relación directa con las actividades a desarrollar en la categoría* …» de Portero(a) Ordenanza, funcionario (Administración Local -Diputación de Córdoba-).

Ambas cuestiones guardan evidente conexión.

Sobre lo primero.

Debe partirse de la dificultad de trasladar el concepto «categoría», como clasificación, del ámbito funcionarial al laboral (sobre todo privado) y viceversa.

Es copia auténtica de documento electrónico

En cualquier caso, lo que dicen las Bases, no discutidas, es que la experiencia valorable debe ser «… *en la categoría convocada* …», lo que significa, para este juzgador, si no total identidad clasificatoria, sí al menos notable similitud, a apreciar sobre todo por el contenido funcional de los trabajos desempeñados o a desempeñar.

El de Portero(a) Ordenanza, funcionario(a), no está bien definido. Como se ha visto, el art. art. 169.1.e) R.D.Leg. 781/1986 distingue entre «… *funcionarios que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de Conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación* …».

Habrá que admitir, por notoriedad, que, entre las funciones de personal de portería u ordenanzas, se hallan las de custodia de bienes (pero no protección de los mismos ni de las personas), control de accesos, mantenimiento y cuidado del material, mobiliario e instalaciones (siempre que no impliquen un claro riesgo personal o exijan una especialización), comunicaciones y otras labores sencillas.

En cambio, un Vigilante de Seguridad (Personal de Seguridad Privada), como se vio de las funciones genéricas que publica el Ministerio del Interior, se ocupa de la vigilancia y protección de bienes, establecimientos lugares y eventos, así como la protección de personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para tal menester (lo que no hace -al no estar formado ni ser su cometido, un/a portero/a ordenanza). Y/o de efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, pudiendo requerir la exhibición de identificación (lo que tampoco hace un/a portero/a ordenanza). Y/o de evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, pudiendo detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los/las delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas (lo que tampoco, claro está, hace un/a portero/a ordenanza) … etc.

En definitiva, puede haber alguna función, sobre custodia o control de acceso, con cierto parecido o similitud. Pero el conjunto funcional es bastante diferente, porque la labor del Vigilante es más de protección (con especialización al respecto), no así la de portero(a) ordenanza.

La titulación y formación requerida a unos y otros es distinta. Para el Vigilante de Seguridad, título de Graduado en E.S.O. o equivalente (ninguna titulación académica para portero/a ordenanza, según las bases), y superación de un curso de 180 horas

Es copia auténtica de documento electrónico

lectivas como mínimo, con carácter previo a la de las pruebas de habilitación que establece el Ministerio del Interior y que posibilitan la obtención de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP), necesaria para el ejercicio de la profesión. Nada de esto en cuanto a portero(a) ordenanza.

En CNO se las distingue como ocupaciones diferentes. No puede hablarse de grupo profesional común (parámetros clasificatorios diversos). Y lo de grupo de cotización es irrelevante.

Concluye, pues, el juzgador, que el criterio del órgano de selección y de la Administración demandada fue correcto en aplicación de las bases de la convocatoria. Porque el trabajo invocado por el Sr. XXXXXXXXX, de Vigilante de Seguridad privada, no puede asimilarse al de portero(a) ordenanza (funcionario/a), al punto de entenderlo de los de en esa categoría convocada. Y, sobre el curso de «Vigilante de Seguridad Privada», porque su contenido o programa lectivo, y objetivos según el SEPE, denotan interés o utilidad para el ejercicio de esa profesión, pero poca relación directa con las actividades a desarrollar de portero(a) ordenanza(a) (incluso si, tal vez, fueran de valorar las 10 horas de «prevención de riesgos», y/o las 10 horas de «inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género», sólo supondrían para el recurrente 0,05 puntos más, insuficientes para alcanzar y superar al concursante seleccionado).

El recurso, por tanto, no prospera.

Y ÚLTIMO.- No ha lugar a especial imposición de costas a alguna de las partes, al apreciar que en el asunto litigioso concurren dudas suficientes para dejar de aplicar la regla del vencimiento (art. 139.1 L.J.C.A.).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que debo desestimar y **desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. XXXXXXXXXXXX**, representado y asistido por la Letrada Sra. XXXXXXXXXXXX. **Sin hacer imposición de costas** de esta instancia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original donde corresponde. Y a su tiempo, con certificación literal, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Al notificarse la presente, hágase saber que contra la misma y según el art. 81 L.J.C.A., cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Sevilla, dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Es copia auténtica de documento electrónico